

Memorando Nro. AN-PR-2020-0021-M

Quito, D.M., 08 de abril de 2020

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS”**, remitido por correo electrónico y suscrito por el Asambleísta Héctor Muñoz Alarcón, a través del memorando sin nomenclatura de 6 de abril de 2020, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. César Fausto Solórzano Sarría
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, SUBROGANTE

Anexos:
- Proyecto de Ley en 33 fojas útiles

JA/JR/cs

Zimbra:**secretaria@asambleanacional.gob.ec**

Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

De : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

lun, 06 de abr de 2020 13:34

 9 ficheros adjuntos

Asunto : Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Para : SECRETARIA GENERAL
<secretaria@asambleanacional.gob.ec>,
Presidencia
<presidencia@asambleanacional.gob.ec>

Para o CC : hectormunozalarcon
<hectormunozalarcon@gmail.com>, jlbaque
<jlbaque@hotmail.com>, Rodrigo Esteban
Valencia Rivadeneira
<rodrigo.valencia@asambleanacional.gob.ec>,
iguarderasv <iguarderasv@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto al presente, proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 134 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe destacar que adjunto firmas de respaldo de acuerdo a los lineamientos establecidos durante la emergencia sanitaria y una vez resuelta la misma haré el envío formal con las firmas correspondientes.

Atentamente,
Héctor Muñoz



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Lunes 06 de abril de 2020

Ingeniero
Cesar Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de enviar anexo al presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS**, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 134 de la Constitución de la República del Ecuador.

Atentamente,

Abg. Héctor Muñoz Alarcón
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA

HMA/JLBS/LRA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El continuo incremento del contrabando y la defraudación aduanera de mercancías en el territorio ecuatoriano, representa un riesgo para la seguridad nacional, la ciudadanía y el Estado; la generación de empleo formal; la recaudación de impuestos; el fomento de la cultura de la legalidad; el respeto de las normas; y, en general, el desarrollo social, particularmente, de la población más vulnerable, lo que, además, genera un impacto negativo en la capacidad recaudatoria del Estado debido al contrabando y la evasión fiscal.

Además, se distorsiona la dinámica del mercado al obligar a las industrias que cumplen con sus obligaciones legales y tributarias a competir en condiciones inequitativas contra importadores y comercializadores que evaden el pago de los impuestos, afectando la sostenibilidad de la sociedad en su conjunto, y generando un grave caso de competencia desleal.

Adicional a ello, se ha observado que el contrabando tiene convergencia con otros delitos, incluyendo actividades relacionadas con el crimen organizado –como son el lavado de activos, narcotráfico, o el financiamiento de terrorismo y la corrupción–, lo que evidencia un impacto negativo mayor en términos de seguridad.

Las cifras de la dimensión e impacto del contrabando, a mayo del 2019 la Alianza Latinoamericana Anti Contrabando (ALAC) indicó que, “el contrabando mueve cerca de un 2 % del PIB de América Latina o unos 150.000 millones de dólares anuales, lo que afecta industrias como las de siderurgia, tabaco, licores, medicamentos y cosméticos; metal-mecánica y acero; plásticos y calzado; textiles y confecciones; y ciberseguridad”.

Para el caso ecuatoriano, sólo por concepto de contrabando abierto, esta conducta representó en 2018, cerca de USD 400 millones anuales en la recaudación de impuestos no declarados, según datos del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y, por lo tanto, la posibilidad de generar inversión social y productiva.

No obstante, hasta el momento, la articulación para el combate al contrabando y comercio ilícito, así como las acciones emprendidas, no han sido suficientes para mitigar estos delitos. Ecuador infortunadamente ocupa el puesto 60 de 84 países del mundo (siendo el puesto 84 el más bajo), en el Índice de Entorno Global del Comercio Ilícito 2018, elaborado por Unidad de Inteligencia de The Economist (EIU, en inglés) y la Alianza Transnacional para Combatir el Comercio Ilícito (TRACIT, por sus siglas en inglés).

En este contexto, al tratarse los delitos del comercio ilícito y del crimen transnacional organizado de fenómenos complejos que incluyen una pluralidad de jurisdicciones, actividades y delitos subyacentes, en ocasiones de alcance global y que afectan la seguridad nacional e internacional, y en donde esta realidad, así como los agentes implicados continúan evolucionando debido a la complejidad que presenta el control en las fronteras y al empleo de tecnologías modernas, representan una serie de amenazas interrelacionadas para la sociedad en su conjunto.

Por esto, se vuelve indispensable la revisión del marco jurídico, así como el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado a través de los esfuerzos público-privados y del establecimiento de mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicados o relacionados con este

tipo de actividades sean procesados y sancionados por las autoridades competentes. Es fundamental así mismo, que la cooperación público-privado se de en un entorno de plena transparencia y en base a un diálogo fluido entre todos los actores y sin excepción, en aras de reducir un flagelo que nos afecta gravemente como país y sociedad.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es un deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, según el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley.

Que, el numeral 8 del artículo antes citado, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en su ejercicio de los derechos.

Que, el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, determina que serán leyes orgánicas, las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el artículo 227 del Constitución, determina que la administración pública, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, conforme el artículo 277 del citado cuerpo legal, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre algunos, el generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República, determina que la política económica deberá incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que, el numeral 8 (Ibidem), propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 304 de la Carta Magna disponen que la política comercial tendrá como objetivos, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo

estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales; e, impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

Que, el artículo 306 del mismo cuerpo legal establece que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República determina que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad; y así mismo, El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que los inversionistas nacionales y extranjeros, las sociedades, empresas o entidades de los sectores cooperativistas, y de la economía popular y solidaria, en las que éstos participan, al igual que sus inversiones legalmente establecidas en el Ecuador, con las limitaciones previstas en la Constitución de la República, gozarán de igualdad de condiciones respecto a la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no serán objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. Las inversiones y los inversionistas extranjeros gozarán de protección y seguridades plenas, de tal manera que tendrán la misma protección que reciben los ecuatorianos dentro del territorio nacional.

Que, el Ecuador ha ratificado importantes tratados internacionales en materias que se relacionan de manera global con el objeto de esta ley, como lo son la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004).

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

Consideraciones Generales y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de control en la lucha contra el contrabando y la defraudación aduanera de mercancías.

Esta ley establece las bases normativas para promover la asistencia y cooperación intergubernamental, así como la cooperación público-privada, con todos los actores legales y formales, en la lucha contra los delitos del comercio ilícito previstos en esta ley y sus implicaciones en el crimen transnacional organizado.

Las autoridades procurarán la aplicación armónica de esta ley con otros instrumentos normativos vigentes que establezcan delitos específicos y sus respectivas sanciones.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Competencia.- La presente ley se aplica a las instituciones encargadas de coordinación en la lucha contra el contrabando y fraude aduanero.

Esta ley no aplica a los estupefacientes y sustancias sujetas a fiscalización que se encuentran reguladas en las leyes que tratan esta materia. Sin embargo, esta ley podrá utilizarse como base normativa para promover la asistencia y cooperación intergubernamental, así como la cooperación público-privada en la lucha contra el crimen transnacional organizado, incluyendo la lucha contra sustancias estupefacientes y controladas.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, se entenderá por:

Cadena de Valor: elaboración, importación y exportación de mercancías y/o equipos de fabricación que incluye:

Venta al por menor de mercancías, transporte de cantidades comerciales de mercancías o sus equipos de fabricación; y, venta al por mayor, intermediación, almacenamiento o distribución de mercancías y/o equipos de fabricación.

Contrabando: el ingreso o extracción de mercancías al territorio nacional que eludan el control de la autoridad aduanera, incluyendo el transporte, venta, almacenamiento, adquisición, donación, ocultamiento, uso, entrega o recepción en depósito, destrucción o transformación, de cualquier mercancía con independencia de su valor, clase, origen o procedencia, siempre y cuando se compruebe que las mismas no han cumplido con el control aduanero.

Crimen Transnacional Organizado: es la delincuencia organizada coordinada a través de las fronteras nacionales, que involucra a grupos o mercados de personas que trabajan en más de un país para planificar y ejecutar negocios ilegales. Para lograr sus objetivos, estos grupos criminales utilizan la violencia y la corrupción sistemáticas y son ejemplos comunes de crimen transnacionales el comercio ilícito de mercancías, el tráfico de personas y armas, el lavado de activos, etc.

El Servicio de Rentas Internas establecerá los estándares de debida diligencia tributaria, incluyendo las condiciones, sujetos obligados a informar, plazos, excepciones, mecanismos y demás consideraciones de registro a través de resolución de carácter general.

Defraudación tributaria: la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero.

Insumos Básicos: son componentes esenciales para la fabricación de las mercancías.

Licencia: permiso o autorización otorgada por la autoridad aduanera o tributaria tras la presentación de documentos y requisitos establecidos por la misma para importar, transportar, fabricar, comercializar o exportar mercancías.

Mercancía: cualquier bien destinado al uso y/o consumo, que puede ser objeto de transferencia y actos jurídicos mercantiles, que es susceptible de ser clasificado en el arancel nacional de importaciones y ser utilizado en actividades lícitas de consumidores y/o usuarios.

Mercancía ilícita: para los fines de esta ley, se entenderán como mercancías ilícitas las que no cumplan con la regulación vigente y/o sus respectivas declaraciones tributarias y aduaneras.

Mercancía sensible: bienes determinados por el Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando, que ingresan al país en grandes cantidades sin el cumplimiento de leyes en el país; así como los productos con potenciales afectaciones a la salud tales como: medicamentos, licores y cigarrillos

Mercancías de consumo o uso personal: todo bien o artefacto que no vaya a ser destinado a ser vendido o cumplir funciones comerciales.

Seguimiento y Localización: vigilancia sistemática y recreación, por las autoridades competentes o cualquier otra persona que actúe en su nombre, de la ruta o la circulación de las mercancías a lo largo de la Cadena de Valor.

Artículo 4.- Autoridades Competentes.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y de las competencias del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para los delitos y contravenciones contra la administración aduanera, las siguientes entidades de control, dentro de sus ámbitos de competencias, podrán aprehender, decomisar y destruir mercancías ilícitas

y/o sensibles: Servicio de Rentas Internas, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Municipalidades, Ministerio del Interior, Gobiernos descentralizados y Fiscalía General del Estado.

Artículo 5.- Procedimiento.- Las autoridades competentes deberán regirse para el ejercicio de los procedimientos administrativos a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Funciones/Atribuciones.- Además de las estipuladas en la Constitución y la Ley, son atribuciones de la Autoridad Competente las siguientes:

1. Ejercer de oficio, a petición de parte interesada o a requerimiento del órgano regulador correspondiente las acciones y representación del interés público, con carácter de parte procesal, en todos aquellos juicios por infracción a la presente ley y demás disposiciones legales complementarias.
2. Servir como órgano auxiliar a la administración tributaria en los casos de evasión fraude tributario y fraude aduanero relativos a las mercancías reguladas por la presente Ley, de acuerdo con las definiciones fiscales previstas en la normativa tributaria aplicable.
3. Servir como órgano auxiliar de los órganos reguladores de las mercancías reguladas por la presente Ley, para asistir en el decomiso y demás medidas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de la presente Ley en sede administrativa.
4. Las demás acciones previstas por la presente Ley, el Código Penal y leyes fiscales y afines, en particular las normativas que dispongan las condiciones y requisitos legales de comercialización de las mercancías, así como las demás normas que rigen a las atribuciones legales de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

Institucionalidad, Políticas de Prevención y Colaboración Multisectorial

Artículo 7.- Coordinación en la lucha contra el Contrabando y Fraude Aduanero.- Créase el Comité permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando y Defraudación Aduanera, con el objetivo de crear un observatorio del impacto económico para el Estado, coordinar, articular, controlar, fiscalizar, sistematizar y consolidar los resultados de las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado, en relación con el control del contrabando y la defraudación aduanero, tanto en zonas de frontera como zonas secundarias.

El Comité hará las veces de órgano de consultas y asesoría para el diseño e implementación de políticas de prevención del contrabando y la defraudación aduanera de mercancías.

Artículo 8.- Conformación del Comité.- Comité estará integrado por los titulares o delegados o delegadas de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de Gobierno, quien lo presidirá;
2. Servicio Nacional de Aduana, quien hará las veces de Secretaría Técnica
3. Comandancia General de la Policía Nacional;
4. Ministerio de Defensa Nacional;
5. Fiscalía General del Estado;
6. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
7. Ministerio de Relaciones Exteriores;
8. Ministro de Agricultura y Ganadería;
9. Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
10. Ministerio de Finanzas y Economía
11. Servicio de Rentas Internas;
12. Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;
13. La Unidad de Análisis Financiero y Económico;
14. La Agencia de Regulación y Control Sanitario;
15. La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME).

Para las veces que el comité crea necesario, invitará a los actores privados, gremios e industrias o empresas, con mayor problemática de contrabando o defraudación aduanera a las reuniones del comité, con el fin de que puedan compartir la realidad del mercado referente a las mercancías.

Las autoridades de las instituciones públicas que conforman este comité podrán delegar funcionarios que pertenezcan únicamente al segundo nivel jerárquico de la respectiva entidad para su participación y representación.

El comité deberá reunirse al menos una vez al mes y podrá sesionar con la presencia de al menos ocho (8) delegados. La convocatoria será efectuada por la Presidencia del comité y podrá convocar, en caso de ser necesario, a representantes de otras instituciones públicas y/o privadas, sin excepción, para que asistan a las sesiones.

Artículo 9.- Competencias del Comité permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando.- El comité tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Conocer y resolver las denuncias y requerimientos presentados por las Comisiones técnicas por posibles casos de contrabando en el territorio nacional.
- b) Absolver las consultas realizadas por las Comisiones Técnicas.
- c) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de identificación de mercadería ilegal y de valoración aplicable a mercancías ilegales o sensibles por parte de las autoridades competentes.
- d) El Comité, recopilará información estadística y cualitativa de sus miembros respecto a operativos, acciones, mercancías aprehendidas, sanciones impuestas, y otra información relevante tendiente a la prevención y lucha contra el contrabando y fraude aduanero de mercancías.
- e) Formular el Plan Nacional Bianual de Erradicación del Contrabando y Defraudación Aduanera. Hasta el 31 de diciembre previo al inicio de cada período bianual, se deberá presentar un nuevo Plan.
- f) Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Comité elaborará el Informe anual sobre los resultados, que incluya cifras, estadísticas y recomendaciones para el diseño e implementación de políticas de prevención de contrabando y fraude aduanero de mercancías a ejecutarse en territorio nacional y de ser posible, con cooperación internacional.
- g) El Comité será el encargado de canalizar el desarrollo e implementación de una base de datos con la información proporcionada por las instituciones públicas y actores privados, que permitan un mejor entendimiento y monitoreo de los distintos factores y actores del contrabando y fraude aduanero de mercancías.
- h) El Comité formulará e implementará políticas públicas de prevención al contrabando y fraude aduanero de mercancías, en concordancia con la presente Ley, sus regulaciones posteriores y los lineamientos establecidos dentro del Informe anual presentado por el Comité, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes.
- i) Declarar a las mercancías como sensibles luego del análisis técnico contemplando las dimensiones o cantidades que se están ingresando al país sin realizar el pago de impuestos y cumplimiento de la ley, así como productos con potencial riesgo a la salud.
- j) El Comité creará comisiones técnicas por cada una de las mercancías que declare como mercancías sensibles.
- k) El Comité deberá implementar con un sistema integrado de denuncias para la ciudadanía, las mismas que serán remitidas a las autoridades competentes para el inicio de sus investigaciones y sanciones correspondientes.
- l) El Comité procurará apalancarse en emprendedores, academia o instituciones de desarrollo tecnológico ecuatorianos para el desarrollo de mecanismos de control de la cadena de valor.
- m) Las demás que establezca la ley.

Artículo 10.- De la Presidencia del Comité. - El Presidente o Presidenta del Comité será el Ministro (o) de Gobierno o a quien este delegue.

Artículo 11.- Competencias del Presidente.- El presidente o presidenta tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones.
- b) Elaborar el orden del día y poner en conocimiento de sus miembros.
- c) Representar legalmente al Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando.
- d) En caso de ausencia o impedimento temporal del presidente o presidenta lo subrogará en sus funciones la o el Director del Servicio Nacional de Aduanas o a quien este delegue.
- e) Representar o designar un representante del Ecuador para foros, conferencias o reuniones internacionales sobre esta materia.
- f) Las demás que establezca la ley.

Artículo 12.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Seguridad Pública y del Estado, El Presidente del Comité rendirá cuentas de su gestión a la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada correspondiente.

Artículo 13.- Conformación de Comisiones Técnicas. - Las comisiones técnicas tendrán un carácter público – privado, desde el sector público estará integrado por delegados o delegadas de las siguientes instituciones públicas:

1. Ministerio de Gobierno;
2. Servicio Nacional de Aduana
3. Policía Nacional
- 4.- Ministerio de Defensa

Desde el sector privado, las comisiones técnicas contarán con la participación de actores privados, representantes de los gremios, industrias, empresas y la academia, los cuales serán invitados de conformidad con el tema que se esté tratando.

Artículo 14.- Competencias de la Comisión Técnica. - La comisión tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Las comisiones serán las encargadas de desarrollar recomendaciones técnicas referentes a la problemática de cada una de las mercancías catalogadas como sensibles por el comité para la posterior revisión por parte del mismo, con el fin de precautelar el mercado legal.
- b. Recomendaciones en el desarrollo de políticas públicas que permitan precautelar el mercado legal y evitar la venta informal de mercaderías.
- c. El diseño de programas y campañas públicas masivas de prevención del contrabando y fraude aduanero de las mercancías catalogadas por el Comité como sensibles y la educación de los consumidores y usuarios.
- d. El intercambio de información en procesos de investigación y lucha contra el contrabando y fraude aduanero mercancías catalogadas por el Comité como sensibles en la medida que lo permitan las normas aplicables, y siempre que no exista reserva o confidencialidad.
- e. El diseño de programas y campañas públicas para la lucha del contrabando en frontera, mimas que tendrán que contar con el respaldo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15.- Conformación de la Unidad de Control contra el Contrabando y el Comercio Ilícito.- El Comité creará una unidad especializada en la persecución y combate del comercio ilícito, con el objetivo de dismantelar y descapitalizar las organizaciones criminales que explotan esta economía criminal y delitos conexos o relacionados. La unidad podrá realizar el seguimiento de los casos desde su detección, control, investigación hasta su judicialización; además podrá presentar casos para priorizar, articular o, en general, gestionar y brindar apoyo a los mismos; así como las demás funciones que le sean asignadas.

La Unidad estará integrada por delegados de las siguientes entidades:

1. Servicio de Aduanas del Ecuador

2. Policía Nacional del Ecuador
3. Fiscalía General del Estado
4. Servicio de Rentas Internas
5. Unidad de Análisis Financiero y Económico
6. Fuerzas Armadas Nacionales

La unidad interinstitucional especializada podrá dividirse en los grupos que se consideren pertinentes y trabajará en coordinación con las mesas técnicas y las entidades que sean pertinentes en las acciones que así lo requieran. Reportará mensualmente al Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando y Defraudación Aduanera de mercancías, en sesiones integradas solamente por las entidades públicas, salvo que se determine de otra manera.

La unidad trabajará con el presupuesto que cuente cada institución integrante, de tal forma que no requiera un presupuesto adicional por parte del Gobierno Central.

Artículo 16.- Construcción de Base de Información. - El Comité, será el encargado de cuantificar el impacto económico que generan al país el contrabando y defraudación aduanera de las mercancías ilegales, recopilando información disponible de las diferentes entidades públicas, el sector empresarial y la academia.

Artículo 17.- Políticas de Prevención. - El Estado garantizará la aplicación de estrategias integrales, modernización en los sistemas de control, reestructuras de infraestructura, asistencia técnica oportuna y cooperación con las agencias y organizaciones internacionales interesadas y/o vinculadas a combatir el contrabando y fraude aduanero de mercancías y promover la transparencia y controles adecuados en la cadena de valor.

Artículo 18.- Información Estadística.- El Comité, garantizará la transparencia de información poniendo a disposición pública la información referente al contrabando y la defraudación aduanera de y mercancías en el país, tanto del impacto en evasión de tributos como la contabilización de productos mercancías aprehendidos de manera consolidada de todas las instituciones de control y mercancías a nivel nacional. Tal información estadística será compartida con la población a través de ruedas de prensa semestrales.

Artículo 19.- Cooperación de Actores Privados. - los actores privados podrán dotar de herramientas de identificación de mercancías y entrenamientos que permitan fortalecer de conocimiento a las autoridades de control.

Los actores privados podrán firmar acuerdos de entendimiento con el Comité para la entrega de fondos o bienes que servirán para el desarrollo de nuevas tecnologías para el fortalecimiento de mecanismos de control en zona primaria como secundaria, y mecanismos de seguimiento, transparencia de mercancías decomisadas, así como del estatus de sus procesos.

El comité tendrá la obligación de poner a disposición de la Unidad de Control contra el Contrabando y el Comercio Ilícito las tecnologías y herramientas de trabajo que el sector privado las entregue.

CAPÍTULO III

Artículo 20.- Cooperación y promoción de la participación de organismos no gubernamentales y gubernamentales.- Las autoridades competentes procurarán la promoción de la participación de las agencias y/u organismos internacionales gubernamentales y/o no gubernamentales, a fin de promover la cooperación entre ellas en la lucha contra el contrabando, además de la creación de fondos especiales para programas multidisciplinarios, con la participación del sector privado y/o agencias de los organismos internacionales gubernamentales o no, con la finalidad combatir el fraude aduanero.

Artículo 21.- Acuerdos de entendimiento. - El Estado promoverá la firma de Acuerdos de entendimiento entre las distintas autoridades competentes del Estado y sus pares en otros países, para la creación de redes transnacionales y el fortalecimiento de esfuerzos multidisciplinarios de intercambio de información, diseño de programas y políticas de lucha, prevención del contrabando y fraude aduanero.

Artículo 22.- Participación público-privada internacional. - Las Autoridades Competentes podrán promover la creación de comisiones ad-hoc multidisciplinarias de participación público-privada, en la que se promueva la cooperación y asistencia internacional en la medida en que la lucha y prevención del contrabando y el fraude aduanero que sea de alcance transnacional, cuando éste genere impacto en dos o más países.

CAPÍTULO IV

Medidas de Prevención y Transparencia en la Cadena de Valor

Artículo 23.- Cadena de Valor. - El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá emitir vía resolución, obligaciones de cuidado a cumplir por los operadores económicos a fin de realizar el monitoreo de las cadenas de suministro de mercancías catalogadas como sensibles por parte del Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando y Defraudación Aduanera.

El Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando y Defraudación podrá desarrollar propuestas para el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, para implementar sistemas tecnológicos costo-eficientes de trazabilidad de insumos y mercancías terminadas o dispositivos para seguimiento y localización para prevenir el desvío de insumos y mercancías y detectar el contrabando y la evasión fiscal en la cadena de valor.

La empresa privada tendrá la obligación de entregar toda la información que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador la requiera.

Artículo 24.- Debida Diligencia Tributaria.- Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos diferenciados que obligan al sujeto pasivo a obtener, exhibir, reportar, actualizar y/o conservar información relacionada principalmente con sus clientes, proveedores, partes relacionadas, titulares de derechos representativos de capital, beneficiarios efectivos, empleados, administradores, miembros de directorio, contadores y representantes, así como respecto de transacciones inusuales.

Para los fines de esta Ley, la debida diligencia velará desde el inicio de cualquier relación comercial, y en cualquier parte de la cadena de valor incluyendo, cuando sea aplicable, en los equipos de fabricación de mercancías. Dentro de la debida diligencia tributaria es obligación de los operadores económicos contar con los certificados, registros, inscripciones o documentación legal exigida por la Ley para el desarrollo de sus operaciones en territorio nacional.

La información referida en esta norma, y recogida en virtud de una debida diligencia sobre los actores de la cadena de valor será estrictamente confidencial, y no puede ser publicada ni comunicada a un tercero, con la excepción de un pedido de la autoridad competente.

La autoridad competente tendrá la facultad de solicitar la documentación que sustenta los procedimientos de la debida diligencia aplicados por el operador económico.

Los operadores económicos del Ecuador deberán notificar cualquier actividad de los actores de la cadena de valor a las autoridades competentes cuando haya indicios de que las mismas estén violando esta Ley o la normativa aplicable.

Los operadores económicos deberán implementar mitigadores de riesgos para establecer controles internos para minimizar o reducir la exposición de los riesgos identificados y cuantificados, de tal forma que puedan administrar adecuadamente.

Artículo 25.- Insumos Básicos. - La persona que importa, exporta, posee y/o maneja los insumos básicos para la manufactura de las mercancías deberá cumplir con las regulaciones aplicables a tales actividades y ejercerá una debida diligencia sobre el manejo de esos insumos básicos. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones mínimas de una persona son:

- a) Cumplimiento de las notificaciones, registros y/o autorizaciones requeridas para importar, exportar, poseer y/o manejar insumos básicos.
- b) Mantener registros debidamente de la importación, exportación, posesión y/o manejo de los insumos básicos y ponerlos a disposición de la autoridad competente cuando así lo requiera. El tiempo de conservación de los registros debe ser razonable, pero nunca menos de 12 meses. Ejemplos de estos registros son: Nombre y dirección del fabricante de los insumos básicos asociadas con el respectivo contrato comercial y/u orden de compra; Certificados de importación/exportación; Documentos de transporte, tales como el conocimiento de embarque cuando corresponda; Descripción de los insumos básicos, incluidas sus cantidades; y los detalles de almacenamiento y destino final de los Insumos Básicos; Importar, exportar, poseer y/o manejar Insumos Básicos en cantidades razonables según las necesidades de su sector industrial respectivo.

Las autoridades podrán establecer las regulaciones de esta Ley para indicar, por sector industrial, cuáles son los insumos básicos más riesgosos y que podrían tener un impacto en la promoción del comercio ilícito.

Artículo 26.- Educación y Conocimiento de los Consumidores y Usuarios.- El Estado deberá implementar campañas o programas educativos y de concientización dirigidos a las y los consumidores y usuarios sobre los problemas y resultados negativos que conllevan contrabando y la defraudación aduanera de mercancías para la sociedad y la seguridad nacional.

En tal sentido, será una prioridad de las autoridades competentes promover y participar en programas interdisciplinarios y transversales de educación, conocimiento y divulgación de los temas de contrabando o defraudación aduanera de mercancías y la lucha en contra los mismos.

CAPITULO V

Infracciones y Sanciones

Artículo 27.- Será una infracción administrativa la alteración, no aplicación o falseo de los registros o controles fiscales, de los requerimientos de calidad o salud pública, verificados por las autoridades competentes durante las inspecciones aleatorias de cumplimiento de esta Ley, su regulación secundaria y/u otra normativa aplicable.

Artículo 28.- Dentro del ámbito de la presente ley, las autoridades e instituciones con potestad de control son: El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio del Gobierno por medio de sus Gobernaciones, los Gobiernos Autonomos Descentralizados, la Agencia de Regulación y Control Sanitario, la Fiscalía General del Estado y la Unidad de Análisis Financiero y Económico de conformidad con su régimen de competencias.

La responsabilidad administrativa establecida en la presente ley es sin perjuicio de las responsabilidades civiles, aduaneras, penales o de otro orden que pudieran concurrir las personas naturales y/o jurídicas que cometan los delitos vinculados al de contrabando o defraudación aduanera.

En caso de que la infracción administrativa constituya la comisión de un hecho punible, la autoridad competente lo pondrá en conocimiento a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 29.- Son sanciones administrativas cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el delito de contrabando o defraudación, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente como una contravención.

Quienes comentan una contravención serán sancionados con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía incautada.

Quien almacene y/o distribuya y/o comercialice mercancías extranjeras en un establecimiento, local comercial, deposito, bodega o fabrica, sin cumplir con la normativa exigida para la venta de tales mercancías en Ecuador, o cuyo tenedor de las mismas no acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, la sanción será equivalente a tres veces el valor de la mercancía incautada, clausura temporal del establecimiento por (8) ocho días; para casos de una segunda reincidencia el establecimiento será sancionado con una clausura de (15) días, y en el caso de una tercera reincidencia las autoridades competentes de esta Ley deberá realizar el cierre permanente del establecimiento de comercio, deposito, bodega o fabrica y la cancelación definitiva de licencias, permisos de funcionamiento, concesiones o registros.

Quien movilice y/o tenga la tenencia mercancías que no sean para el consumo o uso personal dentro de la zona secundaria sin cumplir con la normativa exigida para la venta de tales mercancías en Ecuador, o cuyo tenedor no acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, la sanción será equivalente una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía incautada, así como la retención de medios de transporte, equipos, instalaciones o accesorios que están siendo utilizados para la movilización o tenencia de mercancías.

Además de las sanciones prevista en los incisos anteriores, las autoridades denominadas competentes en esta Ley procederán a la incautación inmediata de las mercancías ilegales.

Artículo 30.- Sanciones para Mercancías Sensibles. - Para los casos en el que el Comité haya determinado mercancías sensibles, serán sanciones administrativas cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el delito de contrabando o defraudación, la infracción no constituirá delito y será sancionada administrativamente como una contravención.

Quienes comentan esta contravención serán sancionados con una multa equivalente a (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Quienes almacenen y/o distribuyan y/o comercialicen mercancías extranjeras en un establecimiento, local comercial, deposito, bodega o fabrica, sin que el (los) tenedor(es) de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, la sanción será equivalente una multa de (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, clausura temporal del establecimiento por (16) dieciséis días; para casos de una segunda reincidencia el establecimiento será sancionado con una clausura de (30) treinta días, y en el caso de una tercera reincidencia las autoridades competentes de esta Ley deberá ordenas la clausura permanente del establecimiento de comercio, depósito, bodega o fábrica y la cancelación definitiva de licencias, permisos de funcionamiento, concesiones o registros o cualquier documento que le dé la autorización de funcionar o estar en uso activo constantemente.

Quienes movilicen y/o tengan la posesión de mercancías sensibles que no sean para el consumo o uso personal dentro de la zona secundaria sin que el tenedor de éstas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, la sanción será equivalente una multa de (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, así como la retención de medios de transporte, equipos, instalaciones o accesorios que están siendo utilizados para la movilización o tenencia de mercancías.

Además de las sanciones prevista en los incisos anteriores, las autoridades competentes en esta Ley procederán a la incautación inmediata de las mercancías ilegales consideradas como sensibles.

Artículo 31.- General.- Al imponer las sanciones, las autoridades competentes deberán contemplar que las sanciones pecuniarias aplicables a las infracciones no sean más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

La ejecución de sanciones pecuniarias se practicará mediante el procedimiento de apremio establecido en las normas procedimentales aplicables.

Los cargos pecuniarios que las autoridades competentes impongan como sanción deberán ser pagados dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Los fondos de las sanciones pecuniarias se regularán por lo previsto en esta ley en relación con los mecanismos de financiamiento.

Artículo 32.- Publicidad.- Las sanciones administrativas impuestas, una vez sean definitivas en sede administrativa, tendrán carácter público y serán comunicadas por el Comité Permanente Interinstitucional para la erradicación del contrabando por cualquier medio de difusión que se estime pertinente.

Artículo 33.- De otros delitos e infracciones.- Las demás infracciones administrativas y los delitos como la defraudación y receptación aduanera, contrabando y otros se regirán por las normas previstas en las demás leyes, códigos e instrumentos normativos aplicables.

CAPÍTULO VI

Del Comercio Electrónico

Artículo 34.- Del Comercio Electrónico.- El comercio electrónico es la actividad de compra o venta de mercancías en servicios en línea o por Internet, y puede recurrir por ejemplo tecnologías como las conexiones móviles, la transferencia electrónica de fondos, la gestión de la cadena de valor en línea, el marketing, ofrecimiento, promoción, venta y comercialización en internet, incluyendo las redes sociales, el procesamiento de transacciones en línea, el intercambio electrónico de datos, y los sistemas automatizados de recopilación de datos.

El comercio electrónico será promovido y protegido por las autoridades para garantizar que no sea utilizado por los actores de comercio ilícito y delincuencia organizada transnacional. Por lo tanto, su marco legal debe basarse en los principios de buen gobierno, equidad, transparencia, al tiempo que se cumplen los requisitos nuevos y emergentes, así como el equilibrio del interés diverso de todos los interesados involucrados en el comercio electrónico transfronterizo.

Artículo 35.- Buenas prácticas en comercio electrónico para combatir actividades del Comercio Ilícito en el Comercio Electrónico.- Las siguientes son recomendaciones y mejores prácticas que deben adoptarse para proteger el comercio electrónico y garantizar la plena colaboración entre los proveedores de servicios de comercio electrónico, intermediarios, mercados/plataformas en línea y titulares de marcas:

Desarrollar e implementar de manera colaborativa programas de cumplimiento como por ejemplo aquellos que se puedan realizar entre los mercados en línea y los titulares de marcas, a fin de evaluar cuándo se ha utilizado el comercio electrónico como una herramienta para cometer actividades de comercio ilícito y de esta manera ejecutar acciones efectivas para combatirlo, por ejemplo, eliminar ofertas ilícitas que infrinjan los derechos de propiedad intelectual de los titulares de marcas.

Implementar herramientas de monitoreo sólidas para garantizar que los mercados y plataformas en línea, los pagos en línea y los servicios en línea relacionados a estos, no se utilicen como medios para evadir la regulación vigente, tales como la de propiedad intelectual, las regulaciones fiscales, sanitaria y/o de salud.

Celebrar acuerdos y/o crear asociaciones público-privadas y/o suscribir memorandos de entendimiento y/u otro tipo de acuerdos para trabajar en acciones y programas conjuntos contra el Comercio Ilícito y la Delincuencia Organizada Transnacional, y que pudieran utilizar el comercio electrónico como una forma de violar la ley y afectar la seguridad nacional.

Redactar e implementar códigos de conducta transfronteriza que abarque a los diversos actores del comercio electrónico y que su objetivo sea continuar desarrollando el negocio del comercio electrónico de manera transparente y ética.

Promover el intercambio de inteligencia e información entre las autoridades, los titulares de marca y demás actores del comercio electrónico para evitar el crecimiento de las actividades de Comercio Ilícito a través de los medios en línea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comité Permanente Interinstitucional para la Erradicación del Contrabando y la defraudación aduanera de mercancías será conformado dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- La Unidad de Control contra el Contrabando y el Comercio Ilícito será conformada dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se deberá expedir el Reglamento General de Aplicación.

CUARTA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas elaborarán un listado de mercancías sensibles para el contrabando, la defraudación aduanera de mercancías en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas implementarán el modelo de trazabilidad tecnológico en materia de operaciones para mercancías sensibles en el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- En el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, del 10 de febrero de 2014, realícense las siguientes reformas:

1.- Sustitúyase el PRIMER INCISO DEL artículo 299 por el siguiente:

“Art. 299.- Defraudación aduanera.- La persona jurídica que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, sobre mercancías cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, si realiza cualquiera de las siguientes acciones:

2.- Sustitúyase el artículo 300 por el siguiente:

“Art. 300.- Receptación aduanera.- La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía.”

3.- Sustitúyase el artículo 301 por el siguiente:

Art. 301.- Contrabando.- La persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea igual o superior a siete (7) salarios básicos unificados del trabajador en general, realice uno o más de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito, y retención del medio de movilización de la mercancía cuando:

- Ingrese o extraiga clandestinamente mercancías del territorio aduanero.
- Movilice mercancías extranjeras dentro de la zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las veinte y cuatro horas posteriores al descubrimiento.
- Cargue o descargue de un medio de transporte mercancías no manifestadas, siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes.
- Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.
- Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al control aduanero, salvo los casos de arribo forzoso.
- Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.
- Viole o retire sellos, candados u otras seguridades colocadas en los medios de transporte, unidades de carga, recintos o locales habilitados como depósitos temporales, siempre que se determine faltante total o parcial de las mercancías.
- Extraiga mercancías que se encuentren en zona primaria o depósito temporal, sin haber obtenido el levante de las mismas. Los responsables de los depósitos temporales y las autoridades portuarias y aeroportuarias o sus concesionarios serán responsables si permiten por acción u omisión este delito.
- Almacene distribuya o comercialice mercancías extranjeras, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país.”.

A continuación del artículo 301, agréguese los siguientes artículos innumerados:

1.“Art [].- Contrabando fraccionado.- Incurre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando de mercancías en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando. Para determinar la modalidad de contrabando fraccionado, la autoridad judicial podrá considerar los actos realizados por el infractor en los doce meses anteriores al último acto denunciado.”.

2. “Art [].- Responsabilidad de las personas jurídicas.- Sin perjuicio de las penas, multas y pago de otros valores correspondientes a la sanción por los delitos descritos en este capítulo aplicadas a las personas naturales, se sancionará con una o varias de las siguientes penas a las personas jurídicas que perjudiquen a la Administración Aduanera:

- Multa.
- Decomiso de la mercancía.
- Clausura temporal o definitiva de los locales o establecimientos, en los que se ha cometido la infracción penal.
- Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros.

- Destrucción de la mercadería con potenciales afectaciones a la salud, tales como: medicamentos, licores y cigarrillos”

3. “Art [].- Posesión.- La persona que, de manera flagrante, realice la compra de mercancías en la que no pueda demostrar el cumplimiento del pago de los aranceles y/o impuestos generados, habiéndose perjudicado a la administración tributaria y / o aduanera en las recaudaciones de tributos, será sancionada con una multa del diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador (SBU).

4. “Art [].- Comercialización.- No se podrán comercializar mercancías con un Precio de Venta al Público menor al valor correspondiente al pago de impuestos (Impuesto a los Consumos Especiales y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado) y aranceles. En caso de incumplimiento, la multa aplicable será de 3 veces el valor de la mercancía incautada, incluyendo impuestos.

5. “Art [].- Valoración.- La valoración de las mercancías decomisadas se basará en el valor comercial de los mismos, en el mercado ecuatoriano.

5.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

“CUARTA: En lo referente a infracciones contra la administración aduanera, cuando el valor de las mercancías no exceda de los montos previstos para que se configure el tipo penal, no constituye delito y será sancionada como contravención administrativa por la autoridad aduanera con la multa máxima establecida para cada delito. En caso de que se determine la responsabilidad penal de personas jurídicas, se les impondrá concurrentemente las sanciones descritas en el segundo innumerado posterior al artículo 301”.

SEGUNDA.- En el Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, realícense las siguientes reformas:

1.- En el artículo 191, refórmese el literal g), por lo siguiente:

g) En los casos de los literales n y o; con una multa equivalente a tres veces el valor de la mercancía en materia de la infracción, clausura temporal del establecimiento (8) ocho días; para casos de una segunda reincidencia el establecimiento será sancionado con una clausura de (15) días, y en el caso de una tercera reincidencia ordenar el cierre permanente del establecimiento de comercio, deposito, bodega o fabrica.

2.- En el artículo 191, a continuación del literal g) agréguese el siguiente texto:

h) La persona que almacene, comercialice o distribuya, en cualquier etapa, cualquiera de los bienes descritos en el Grupo I del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la que no pueda demostrar el cumplimiento del pago de los aranceles y/o impuestos generados, habiéndose perjudicado a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, será sancionada con una multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se evadieron, incluyendo lo citado en literal anterior.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o el Ministerio del Gobierno dirigirán los operativos de control, para lo que contará con el apoyo de funcionarios de los organismos de control respectivos, quienes dispondrán, dentro del ámbito de sus competencias, las sanciones administrativas que correspondan e informarán al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador para que se proceda con los respectivos procedimientos a imponer las sanciones previstas en este artículo.”

3.- En el artículo 203:

Elimínese la frase “aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública”.

Agréguese el siguiente inciso: “Las mercancías y bienes perecibles y no perecibles perjudiciales para la salud, serán destruidas sin excepción alguna.

4.- Sustitúyase el artículo 204.1 por el siguiente:

“Bienes no adjudicados.- Los bienes y mercancías que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera o en bodegas alquiladas por ésta, que no hayan sido adjudicadas de manera gratuita a instituciones del Estado, deberán ser destruidas bajo los parámetros establecidos en el reglamento al Código Orgánico de la Producción”.

TERCERA.- En la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 583 de 24 de noviembre de 2011, realícense la siguiente reforma:

1.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

Primera.- En el caso de bienes que constan en el Grupo I del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se podrán comercializar con un Precio de Venta al Público menor a la tarifa específica del Impuesto a los Consumos Especiales y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. En caso de incumplimiento, la multa aplicable será igual a la máxima multa prevista en el Código Tributario para el caso de contravención, por cada cajetilla que se pretenda comercializar.

CUARTA.- En la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas efectúense las siguientes reformas:

1.- En el literal a):

1.1, luego de “Servicio de Rentas Internas” agréguese: “o del Servicio de Aduanas del Ecuador”

1.2.-Agréguese el siguiente subliteral:

“iv) Mantener en los establecimientos comerciales o empresariales, mercaderías de la actividad habitual de estos últimos, sin el correspondiente comprobante de venta o documento de importación;”

2.- Luego del literal a) en todos los casos en que se refiera “al Servicio de Rentas Internas”, modifíquese el texto para que se refiera a “la administración tributaria correspondiente”

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

SEGUNDA.- En el Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial 351 de 29 de diciembre de 2010, deróguese el artículo 202 referente a la subasta pública.

TERCERA.- En el Reglamento del Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 452 de 19 mayo de 2011, deróguese los artículos 250, 253 y 254.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley Orgánica Reformativa, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
	 <p>Firmado electrónicamente por: CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO</p>

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Cuesta Orellana María de Lourdes	Lourdes Cuesta  Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOURDES CUESTA ORELLANA

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

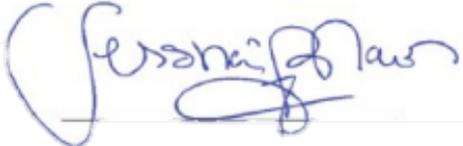
III

O

<

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Gabiela Lorente	Gabiela Lorente

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
PALACIOS SEBASTIÁN	

Zimbra:**hector.munoz@asambleanacional.gob.ec**

FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

De : Maria Mercedes Cuesta Concari
<mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

vie, 03 de abr de 2020 19:52

Asunto : FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Para : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Estimado Héctor.

La Guía para procesos legislativos durante la emergencia sanitaria, remitida el día de hoy a mi correo electrónico por parte de Secretaría General, determina que *"ias firmas de apoyo requeridas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa en cada caso serán reemplazadas temporalmente por los correos electrónicos remitidos desde la cuenta institucional del asambleísta que apoya el cambio del orden del día o el proyecto de ley respectivo, al asambleísta proponente"*.

Con ese antecedente, te comunico que he revisado el texto del "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías"; por favor cuenta con mi firma de apoyo para su presentación.

Atentamente,

María Mercedes Cuesta Concari
Asambleísta Nacional

De: "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Claudio Esteban Albornoz Vintimilla" <esteban.albornoz@asambleanacional.gob.ec>, "Cristina Eugenia Reyes Hidalgo" <crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "César Ernesto Litardo Caiced" <cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concari" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>, "Guillermo Alejandro Celi Santos" <guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Giovanny Taiano Basante" <vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>

CC: "hectormunozalarcon" <hectormunozalarcon@gmail.com>

Enviados: Jueves, 2 de Abril 2020 15:28:30

Asunto: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Estimados asambleístas,

Tengo a bien dirigirme a ustedes con la finalidad de enviarles anexo al presente Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación de Mercancías, el cual presentaré a la Asamblea Nacional, sin embargo en vista de la emergencia sanitaria actual solicito de su colaboración en el sentido de ayudarme con la firma de respaldo a dicho proyecto; por tal motivo al final del texto encontrarán la hoja de firmas de respaldo, la cual por favor deberán enviarme escaneada con la respectiva firma.

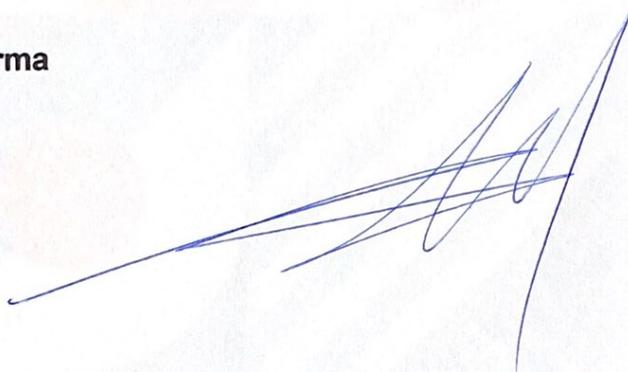
Sin más que agregar y con sentimientos de estima y agradecimiento me despido

Héctor Muñoz.

**Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE
DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el
Asambleísta Héctor Muñoz:**

Apellidos y Nombres Firma

César Rohon Hervas

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Universidad Politécnica
Salesiana

Zimbra:**hector.munoz@asambleanacional.gob.ec**

FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

De : Maria Mercedes Cuesta Concari
<mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

vie, 03 de abr de 2020 19:52

Asunto : FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Para : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Estimado Héctor.

La Guía para procesos legislativos durante la emergencia sanitaria, remitida el día de hoy a mi correo electrónico por parte de Secretaría General, determina que *"las firmas de apoyo requeridas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa en cada caso serán reemplazadas temporalmente por los correos electrónicos remitidos desde la cuenta institucional del asambleísta que apoya el cambio del orden del día o el proyecto de ley respectivo, al asambleísta proponente"*.

Con ese antecedente, te comunico que he revisado el texto del "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías"; por favor cuenta con mi firma de apoyo para su presentación.

Atentamente,

María Mercedes Cuesta Concari
Asambleísta Nacional

De: "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Claudio Esteban Albornoz Vintimilla" <esteban.albornoz@asambleanacional.gob.ec>, "Cristina Eugenia Reyes Hidalgo" <crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "César Ernesto Litardo Caiced" <cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concari" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>, "Guillermo Alejandro Celi Santos" <guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Giovanny Taiano Basante" <vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>

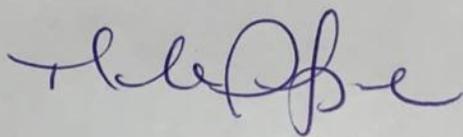
CC: "hectormunozalarcon" <hectormunozalarcon@gmail.com>

Enviados: Jueves, 2 de Abril 2020 15:28:30

Asunto: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Estimados asambleístas,

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Dallyana Passaifajoy 27	

Tengo a bien dirigirme a ustedes con la finalidad de enviarles anexo al presente Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación de Mercancías, el cual presentaré a la Asamblea Nacional, sin embargo en vista de la emergencia sanitaria actual solicito de su colaboración en el sentido de ayudarme con la firma de respaldo a dicho proyecto; por tal motivo al final del texto encontrarán la hoja de firmas de respaldo, la cual por favor deberán enviarme escaneada con la respectiva firma.

Sin más que agregar y con sentimientos de estima y agradecimiento me despido

Héctor Muñoz.

Zimbra:**hector.munoz@asambleanacional.gob.ec**

FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

De : Maria Mercedes Cuesta Concari
<mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>

vie, 03 de abr de 2020 19:52

Asunto : FIRMA DE APOYO_Re: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Para : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Estimado Héctor.

La Guía para procesos legislativos durante la emergencia sanitaria, remitida el día de hoy a mi correo electrónico por parte de Secretaría General, determina que *"ias firmas de apoyo requeridas por la Ley Orgánica de la Función Legislativa en cada caso serán reemplazadas temporalmente por los correos electrónicos remitidos desde la cuenta institucional del asambleísta que apoya el cambio del orden del día o el proyecto de ley respectivo, al asambleísta proponente"*.

Con ese antecedente, te comunico que he revisado el texto del "Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías"; por favor cuenta con mi firma de apoyo para su presentación.

Atentamente,

María Mercedes Cuesta Concari
Asambleísta Nacional

De: "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Claudio Esteban Albornoz Vintimilla" <esteban.albornoz@asambleanacional.gob.ec>, "Cristina Eugenia Reyes Hidalgo" <crisrina.reyes@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "César Ernesto Litardo Caiced" <cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concari" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>, "Guillermo Alejandro Celi Santos" <guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Giovanny Taiano Basante" <vicente.taiano.b@asambleanacional.gob.ec>

CC: "hectormunozalarcon" <hectormunozalarcon@gmail.com>

Enviados: Jueves, 2 de Abril 2020 15:28:30

Asunto: Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación Aduanera de Mercancías.

Estimados asambleístas,

Tengo a bien dirigirme a ustedes con la finalidad de enviarles anexo al presente Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación de Mercancías, el cual presentaré a la Asamblea Nacional, sin embargo en vista de la emergencia sanitaria actual solicito de su colaboración en el sentido de ayudarme con la firma de respaldo a dicho proyecto; por tal motivo al final del texto encontrarán la hoja de firmas de respaldo, la cual por favor deberán enviarme escaneada con la respectiva firma.

Sin más que agregar y con sentimientos de estima y agradecimiento me despido

Héctor Muñoz.

Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el asambleísta Héctor Muñoz:

APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
Cuesta Orellana María de Lourdes	Lourdes Cuesta  Firmado electrónicamente por: MARIA DE LOURDES CUESTA ORELLANA

Zimbra:**hector.munoz@asambleanacional.gob.ec**

Respaldo Proyecto de Ley

De : Guillermo Celi
<guillermo.celi@asambleanacional.gob.ec>

sáb, 04 de abr de 2020 16:14

Asunto : Respaldo Proyecto de Ley

Para : Hector Patricio Muñoz Alarcon
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

Estimado Héctor,

Por medio de la presente y cumpliendo con las directrices emitidas por la Secretaria General, presenté mi RESPALDO al Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención y Combate del Contrabando y Defraudación de Mercancías, del cual eres proponente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

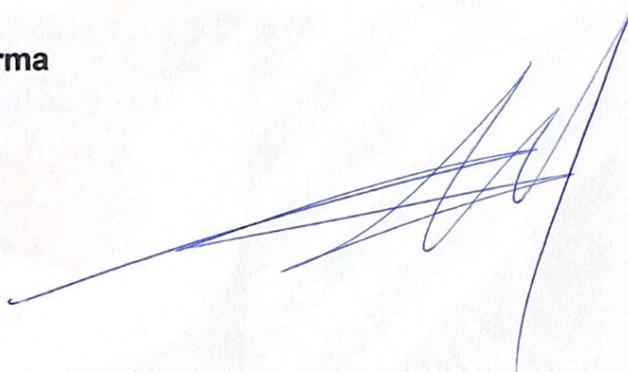
Dr. Guillermo Celi Santos
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Enviado desde mi iPhone

**Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE
DEL CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN
ADUANERA DE MERCANCÍAS, presentado por el
Asambleísta Héctor Muñoz:**

Apellidos y Nombres Firma

César Rohon Hervas

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized representation of the name 'César Rohon Hervas'.

Universidad Politécnica
Salesiana